



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
RAD: No.20001-31-10-001-2020-00238-00

Valledupar, Cesar, diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Los señores ELEMIR QUINTANA BOTELLO Y LINA MARCELA FREYLE MOSCOTE, por conducto de su apoderado judicial presentaron divorcio de su matrimonio civil por conducto de su apoderado judicial.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder no tiene consignado la dirección electrónica del apoderado la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Además, dentro de los deberes consagrados en el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, es deber de los sujetos procesales realizar todas las actuaciones y asistir a las audiencias a través de medios tecnológicos. Por lo tanto, deben suministrar a la autoridad competente y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que el actor la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo. -

Reconózcasele personería jurídica al doctor HENRRY ELÍAS PEÑA BARRIGA, como apoderado judicial de los señores ELEMIR QUINTERO BOTELLO Y LINA MARCELA FREYLE MOSCOTE y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p>LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario</p>

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8708b94cea03bfba3922fa129f28be7bda597bfdcfa2489a01de4ea9f5bdb8**
Documento generado en 07/12/2020 04:56:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**